



## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de sus competencias, desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a sus diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones vigentes y conforme los planos de desarrollo y ordenamiento territorial.

Le corresponde al GAD Municipal del Cantón Olmedo, garantizar el crecimiento planificado y ordenado de la ciudad para lo cual es necesario:

- a) Fijar los requisitos técnicos que deben cumplir las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas para satisfacer las condiciones de habilidad, seguridad, higiene, comodidad y estética;
- b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para lo que se autoriza el uso de suelos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos;
- c) Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de obras nuevas y el uso de los predios, así también obras para instalaciones nuevas o especiales, obras de modificación, obras de infraestructura básica, ampliación o reparación en edificaciones y trabajos de demolición;
- d) Llevar un registro clasificado de todas las obras aprobadas y/o autorizadas de los proyectistas, así también de los contratistas, directores de obra, fiscalizadores, supervisores y otros actores vinculados a la construcción,
- e) Realizar inspecciones periódicas a todas las obras que están en ejecución, definidas por su capacidad operativa y la magnitud de la obra;
- f) Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características originalmente aprobadas;
- g) Hacer cumplir las medidas preventivas y/o correctivas que fueren procedentes en relación al desarrollo urbano;
- h) Autorizar o negar la ocupación y el uso de una edificación, instalación o predio, en función de la norma vigente;
- i) Ordenar la suspensión temporal y/o paralización de obras en ejecución y la desocupación en los casos previstos por incumplimiento de la normativa vigente;
- j) Ordenar y ejecutar demoliciones, parciales o totales de edificaciones en casos de incumplimiento de la normativa vigente;
- k) Imponer las sanciones que correspondan en aquellos casos de incumpliendo con la normativa vigente;
- l) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, división o cualquier otra forma





- m) de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.
- n) Realizar la aprobación de declaratoria de propiedad horizontal de edificaciones, proyectos urbanísticos y conjuntos habitacionales, verificando que dichos inmuebles a ser declarados bajo este régimen cumplen con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 30 de la República del Ecuador, dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludables; y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238 y 240, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Artículo 264 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución del Estado, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 53 del COOTAD señala que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado; “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; literal o) ibídem establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;





**Que**, el artículo 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre ellas “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; y el literal e) señala como competencia exclusiva “ Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización en el Art. 57 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el COOTAD establece en el artículo 568, literal a) que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán regular mediante ordenanza la tasa por el servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones;

**Que**, la ley Propiedad Horizontal y su Reglamento General, establecen los lineamientos generales para las edificaciones que se sujetan a este régimen;

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, establezca los requisitos, ámbitos, normas técnicas y más especificaciones en relación a las futuras propiedades que deben acogerse a este régimen.

**Que**, en el Art.4 del Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, estipula que la Declaratoria de Propiedad Horizontal será aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentre el bien inmueble.

**Que**, es evidente que el sector de la construcción en el Cantón Olmedo va experimentando en los últimos años un crecimiento importante, que demanda de mayor control; y, por ende, mayor inversión en la supervisión e inspección de construcciones a fin de garantizar el cumplimiento de normas técnicas y de calidad en la construcción de edificaciones, por lo cual es necesario sincerar los servicios que presta el GAD y sus costos, con la finalidad





de establecer un valor como contraprestación de dichos servicios que garantice la sostenibilidad y calidad de los mismos.

**Que,** adicionalmente al servicio de revisión y aprobación de planos y al de control de construcciones, el GAD Municipal del Cantón Olmedo presta otros servicios inherentes al desarrollo urbano tales como:

- Aprobación de planos modificatorios
- Aprobación de trabajos varios
- Aprobación de Fraccionamiento, Unificación y Remanente
- Declaratoria de Propiedad Horizontal en Edificaciones
- Declaratoria de Propiedad Horizontal en Urbanizaciones

Estos servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, por lo cual se hace imprescindible establecer una tasa que aporte en el financiamiento de los mismos.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución y el COOTAD:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL; Y, REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN OLMEDO.**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- COMPETENCIA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, es competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; así como, para regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con atención prioritaria a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

**Art. 2.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las tasas municipales por servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el Cantón Olmedo, estableciendo todos los principios y normas que se deben establecer para todos los inmuebles.





Además de cumplir con las normas básicas de las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, a las que deberán adaptarse las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponden cumplir al GAD Municipal, al respecto de acuerdo al establecido por la Ley de Propiedad Horizontal.

**Art. 3. - Ámbito General.** - Todos los inmuebles para ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal deberán cumplir los requisitos contemplados en el Art. 16 de la presente Ordenanza, en la Ley de propiedad horizontal y su reglamento.

De tratarse de un inmueble cuyo fin sea el comercio, en el reglamento interno deberá hacer constar las normas para su promoción y publicidad;

En caso de que el inmueble que se va a declarar en propiedad horizontal, este constituido por un edificio mixto de vivienda y comercio, o sea un conjunto de vivienda y centro comercial, las normas se aplicaran diferenciando el destino para el cual fue construido el inmueble, tal como lo establece el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal.

## TÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 4.- Del régimen de propiedad horizontal.** - Podrán sujetarse al Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y pueda ser enajenados individualmente.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicadas dentro del Cantón Olmedo.

**Art. 5.-** Están incluidos, dentro de esta ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que, albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

**Art. 6.- Alcance de la Reglamentación.** - La presente sección regula el régimen de edificaciones en propiedad horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos por la presente reglamentación, se aplicará lo determinado en dichas normas.

**Art. 7.- La declaratoria de propiedad horizontal solo se da en dos casos:**

- a) Individualización legal de unidades componentes de una edificación que pueden ser: viviendas, oficinas, bodegas, almacenes, que de acuerdo a la ley

de propiedad horizontal sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

- b) Para traspasar el dominio en forma independiente de las unidades de un predio, que pueden ser un número indeterminado de viviendas de una urbanización con su respectiva ordenanza, lotes con vivienda que no se puedan fraccionar o subdividir por





no cumplir con los requerimientos mínimos de área y frente mínimo.

**Art. 8.- Materiales a usarse.** - Para que un edificio construido o en construcción, pueda ser sometido al régimen de propiedad horizontal, deberá regirse a las Normas INEN vigentes.

**Art. 9.- Aprobación de trámites no municipales.** - Las edificaciones que se sometan al régimen de propiedad horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de energía eléctrica y telefónica.

**Art. 10.-** Las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

- a) Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácil acceso para su revisión. Para uso común tendrá un medidor independiente.
- b) Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de ningún espacio habitable.
- c) En el sistema eléctrico, cada unidad contara con medidor propio. - Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

**Art. 11.- Áreas Comunes.** - las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

- 1) Áreas de circulación vehicular y peatonal
- 2) Áreas comunes no construidas: jardines, retiros u otros.
- 3) Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:
  - 3.1 Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, sauna, entre otros servicios varios.
  - 3.2 Espacios para portería y habitación de personal de guardia.
  - 3.3 Espacio para reunión de los propietarios y, o para el uso de la administración.

**Art. 12.- Entrepisos y mezzanines.** - En los edificios a Régimen de Propiedad Horizontal, el entre piso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta, y definido como mezzanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

**Art. 13.- Planos Protocolizados.** - Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán o identificarán claramente a cada local respecto de los linderos bajo los cuales pueden ser objeto de transacción o uso, independientemente del resto de locales. Tales planos, deberán protocolizarse en una de las notarías del país e inscribirse en el Registro de Propiedad del Cantón Olmedo, previo a su registro catastral de propiedad horizontal.



**Art. 14.- Modificación de Planos o Alicuotas.** - Las alicuotas y planos podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley y el Reglamento del Régimen de Propiedad Horizontal.

**Art. 15.- Para toda declaratoria de Propiedad Horizontal con vivienda.** - Debe estar legalizado con planos arquitectónicos aprobados y el pago de la multa correspondiente si fuese construida en forma ilegal. Y en caso de tratarse de construcciones antiguas, se legalizarán pagando la tasa correspondiente a la aprobación de los planos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de la Ocupación de la Vía Pública.

**Art. 16.- Requisitos para Propiedad Horizontal:**

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al director de planificación institucional y desarrollo territorial.
- b) Certificado de afectación y línea de fábrica.
- c) Copia de permiso de construcción de la edificación (en caso de haber)
- d) Copia de planos de la construcción aprobados y sellados por el director de planificación, en el caso de que no exista planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos de las edificaciones existentes firmados por un arquitecto, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones.
- e) Cinco (5) copias de planos de la propiedad horizontal, especificando en plantas y fachadas el sitio de la división, las cuales deberán contener cuadros de alicuotas, áreas y linderos (respaldado en un archivo magnético)
- f) Fotografía del predio a declarar en propiedad horizontal
- g) Informe de la inspección técnica de la Empresa Eléctrica
- h) Factibilidad de cuerpo de bomberos
- i) Reglamento de propiedad horizontal entre las partes firmado por un profesional de derecho.
- j) Copia de la escritura del terreno debidamente inscrita en el registro de propiedad
- k) Certificado de gravámenes del registro de la propiedad
- l) Copia de pago del impuesto predial del año en curso
- m) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del lote.
- n) Certificado de no adeudar al municipio.

**Art. 17.- Tasa por aprobación de planos de edificaciones o modificatorios de los mismos.**

- **Base Imponible.** - La base imponible para el cálculo de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas.
- **Determinación De La Tasa.** - El valor de la tasa por aprobación de planos y/ o modificatorios de los mismos será el que resulte aplicar la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO - MANABÍ



En el caso de proyectos de

RANGO EN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN		TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
1	240	4,00
241	600	3,50
601	En adelante	2,50
Vivienda de interés social y proyecto de interés social promovidos por fundaciones y GAD Municipal.		0

equipamiento social y de servicios la tasa por aprobación de planos se reducirá en un 50%.

Para fomentar la permanencia en el campo y garantizar la soberanía alimentaria, en los proyectos que se implante en predios rurales la tasa por aprobación de planos se reducirá en un 70%.

El valor de la tasa por aprobación de planos aprobados inicialmente el valor a pagar se calculará como una aprobación nueva.

Cambios menores que no modifiquen la estructura y que sea menor al área aprobada no requerirán pago de tasa de aprobación de planos modificatorios.

**Art. 18.-** Tasa por inicio de obra y control de edificaciones:

- **Base Imponible.** - La base imponible para el cálculo de la tasa por inicio de obra y control de edificaciones es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas.
- **Determinación De La Tasa.** - El valor de la tasa por inicio de obra y control de edificaciones será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN		TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
1	240	1,75
241	600	2,00
601	En adelante	2,25
Vivienda de interés social y proyecto de interés social promovidos por fundaciones y ONG's		0,4

Se exceptúa del pago por permiso de inicio de obra y control de edificaciones a los proyectos ejecutados por el GAD Municipal.

**Art. 19.-** Tasa por aprobación de planos de proyectos urbanísticos (lotes con servicio) o conjunto habitacional.



Calle Uplano Pérez y  
San Andrés



05233 4244  
05233 4245



municipioolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec



- **Base Imponible.** - La base imponible para el cálculo de la tasa es el avalúo de las obras viales, infraestructura básica, áreas comunales y viviendas del proyecto urbanístico (lotes con servicio) o conjunto habitacional, según corresponda.

TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE
CONJUNTO HABITACIONAL	2	Avalúo total de las obras de infraestructura, áreas comunales y viviendas.
PROYECTO URBANÍSTICO (LOTES CON SERVICIO)		Avalúo total de las obras de infraestructura y áreas comunales
PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (calificados como tal por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda)	0,4	Costo total de las obras de infraestructura y áreas comunales, sin considerar el área de construcción de las viviendas

Se exceptúe del pago por aprobación del pago por aprobación de planos a los proyectos de vivienda de intereses social ejecutados por el GAD Municipal.

**Art. 20.-** Tasa por fraccionamiento, unificación, remanente

- **Determinación de la tasa.** - El valor de la tasa por el servicio de fraccionamiento, unificación o remanente, se calculará en función del salario básico unificado, conforme la siguiente tabla:

SERVICIO ADMINISTRATIVO	% SOBRE EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
REGULACIÓN	2%
FRACCIONAMIENTO	8%
REMANENTE	10%
UNIFICACIÓN	5%

**Art. 21.-** Tasa por el servicio de declaración de propiedad horizontal de edificaciones y urbanizaciones o reforma a la declaratoria de propiedad horizontal.

- **Base imponible.** - La base imponible es el avalúo total de la obra, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas.
- **Determinación de la tasa.** - E valor de la tasa por el servicio de la declaración de propiedad horizontal de edificaciones y urbanizaciones o reforma a la declaratoria de propiedad horizontal, es el que resulte de aplicar la siguiente tabla, respectivamente, sobre la base imponible:



TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR MIL SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL SERVICIO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	TARIFA POR MIL SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL SERVICIO DE REFORMA A LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	BASE IMPONIBLE
EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES	1	0,5	Avalúo total de la obra que determine la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Tanto los planos de subdivisiones, cuadro de áreas, alícuotas e informes de linderación deben estar firmados por un profesional con rango de arquitecto o ingeniero civil.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda norma o disposición que se contraponga a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los 26 días del mes de abril de 2022.

Fausto Felipe Avilés Saverio  
**ALCALDE DE OLMEDO**

Ab. Liz Stefanie García Villegas  
**SECRETARIA GENERAL**

Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL; Y,**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO - MANABÍ



**REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN OLMEDO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada los días 05 de abril en la décima cuarta sesión ordinaria del año 2022, y 26 de abril en la décima séptima sesión ordinaria del año 2022.

Olmedo, 26 de abril de 2022.

  
Ab. Liz Stefanie Garcia Villegas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito al Señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL; Y, REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN OLMEDO**, para su sanción.

Olmedo, 27 de abril de 2022.

  
Ab. Liz Stefanie Garcia Villegas  
**SECRETARIA GENERAL**

En la ciudad de Olmedo a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL; Y, REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN OLMEDO**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.-EJECÚTESE.

  
Fausto Felipe Avilés Saverio  
**ALCALDE DE OLMEDO**

  
Calle Ulpiano Páez y  
San Andrés

  
05233 4244  
05233 4243

  
municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
OLMEDO - MANABÍ



CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL; Y, REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN OLMEDO**, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Ab. Liz Stefanie García Villegas  
**SECRETARIA GENERAL**



  
Calle Ulpiano Pérez y  
San Andrés

  
05233 4244  
05233 4243

  
municipiolmedo@hotmail.com  
www.olmedo.gob.ec